

OPINIÓN

DISPOSICIONES EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES, DE LA JUSTICIA Y DEL BUEN GOBIERNO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

BALTASAR CAVAZOS FLORES*

1. Es urgente que a las resoluciones de calificación de huelgas se les considere como definitivas para que puedan ser impugnadas por medio del amparo directo ante los Tribunales Colegiados y no como sucede actualmente que por tener dichas resoluciones el carácter de interlocutorias tengan que impugnarse por medio del amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito y posteriormente en revisión ante los Tribunales Colegiados con la consecuencia de que cuando éstos resuelven la empresa quebró y los trabajadores se murieron de hambre.

2. Las declaraciones de existencia o inexistencia de las huelgas son funestas y absurdas pues las huelgas existen desde el momento en que se suspenden las labores sin necesidad de que se declare que son existentes y menos aún se deben declarar inexistentes cuando la huelga ya existió.

3. La ley establece cuando menos un periodo mínimo de prehuelga de 6 días o de 10 días según se trate de empresas privadas o de servicio público por lo que al no establecerse un término máximo los sindicatos pueden otorgar el tiempo que deseen en perjuicio de la colectividad y de ellos mismos.

4. La declaración de “ilicitud de las huelgas” se da cuando la mayoría de los trabajadores realizan actos violentos en contra de las personas o las propiedades, lo cual es absurdo ya que por ejemplo si en un sindicato de 20 trabajadores 10 matan a la esposa del patrón, la huelga no será ilícita porque no fue la mayoría la que cometió el crimen, en cambio si 15 de dichos trabajadores le rompen los lentes al patrón y éste lo prueba, la huelga será declarada ilícita.

* Doctor en Derecho, Catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México.

5. El artículo 450 en su fracción VI establece las llamadas huelgas por solidaridad que son preciosamente anticonstitucionales, ya que no reúnen ninguno de los requisitos exigidos por la ley.

6. La fracción III del artículo 920 establece que el aviso de suspensión de las labores deberá hacerse cuando menos con 6 días de anticipación o de 10 días si se trata de empresas de servicios públicos, lo cual es absurdo pues el sindicato puede dar 10, 20 o 30 días o lo que desee de prehuelga con las limitaciones que ello implica.

7. Para el efecto del recuento se tomarán en cuenta a todos los trabajadores que hubieren sido despedidos desde el momento en que se presentó el pliego ante la junta, es decir antes de que se notifique al patrón lo cual es preciosamente anticonstitucional ya que la relación procesal de trabajo surge con la notificación.

8. Los artículos 399 y 399 bis, relativos a las revisiones de los contratos colectivos previenen que la solicitud se deberá hacer cuando menos con 30 o 60 días antes de su vencimiento, o sea siempre, excepto en los últimos días.

9. Lo mismo acontece con las revisiones de los contratos ley, de los que se debe pedir su revisión cuando menos con 60 o 90 días antes de su vencimiento según se trate de salarios o integral lo que quiere decir que se pueden pedir en cualquier momento.

10. El artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo relativo al procedimiento laboral previene absurdamente que si la demanda del trabajador está incompleta la junta "la subsanará" al momento de admitirla, lo cual la convierte en juez y en parte, contradiciendo además lo que establece el artículo 853, 2º párrafo que sólo permite advertir al trabajador para que la subsane.

11. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 120 determina que el reparto de utilidades deberá hacerse sobre las utilidades gravables lo cual es absurdo ya que en todo caso debería de ser después de la utilidad gravada ya que antes de pagar impuestos no son utilidades.

12. Indebidamente el artículo 436 de la Ley Federal del Trabajo previene que en caso de muerte del trabajador siendo persona física habría que pagarle 3 meses de antigüedad y prima vacacional.

13. Los artículos 448 y 902 que además de estar repetidos impiden la tramitación de los conflictos de orden económico pues basta un simple emplazamiento a huelga para suspenderlos.

Todos los anteriores puntos son absurdos y deben de suprimirse.